



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso para la revisión de la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

Octubre 05 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0918

Octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito presentada por el procurador judicial de la parte demandante, se observa que se ajusta a los valores señalados en el mandamiento de pago; por lo tanto, se aprobará la liquidación en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, Valle

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por el procurador judicial de la parte demandante.

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae75d488e605fbbdb1f298957da4e2a0be3f639e0d88b4d56de3c8cdb17f77**

Documento generado en 06/10/2022 11:43:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, el presente proceso en el cual la Oficina de Instrumentos Públicos allegó memorial. Sírvase proveer. -

Tuluá, agosto 5 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 1089

Radicación 76-834-40-073-002 2022-00064-00

Tuluá Valle, octubre (5) de dos mil veintidós (2022). -

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: JOSÉ HECTOR GÓMEZ SERRATO Y MARÍA PATRICIA OCAMPO MARÍN

De conformidad con la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, en el cual informan de manera general que no darán cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 0768 del 12 de agosto de 2022, se procederá a estar a lo resuelto en el mencionado auto.

De igual modo, y con el objeto de agilizar la situación del presente proceso se procederá a decretar nuevamente la medida cautelar, a fin de que sea inscrita.

En mérito de lo expuesto el juzgado segundo civil municipal de Tuluá

RESUELVE

1° ESTARSE A LO RESUELTO en el auto No. 0768 del 12 de agosto de 2022.

2°. DECRETAR la medida de embargo y secuestro, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-31948 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá de propiedad del demandado **JOSÉ HECTOR**

GÓMEZ SERRATO, titular de la c.c. No. 6.464.792, Infórmese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, para que proceda de conformidad.

3. REQUERIR a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TULUÁ, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 6 del art. 468 del CGP, proceda a inscribir el embargo que tiene preferencia a partir del derecho real de hipoteca que aquí se ejerce y simultáneamente cancele cualquier otra medida de embargo que no tenga garantía real, la prelación o privilegio sustancial de créditos.

4. Líbrese el respectivo oficio a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TULUÁ**, enviando copia de los autos No. 0768 del 12 de agosto de 2022 y 1089 del 5 de octubre de 2022, con copia al apoderado de la parte demandante a fin de que efectúe el pago correspondiente.

N.G.F.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b79c6db8947c9b9d2ea93b9513e36cb768bc5813191321acc5a39daa5a50f50**

Documento generado en 06/10/2022 11:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:

Tuluá, 05 de octubre de 2022.

A despacho del señor Juez, el expediente, para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en auto interlocutorio No. 0879 del 23 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1091
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: 2021-00339-00

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en auto interlocutorio No. 0879 del 23 de Septiembre del presente anualidad, proferida dentro del Proceso de EJECUTIVO, instaurado por **DARIO LEON LOPEZ FONTAL** contra **RUBEN DARIOTORO FRANCO** como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/CTE **(\$323.000,00)** (Artículo 365 del Código General del Proceso.)

CUMPLASE,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0645f859defa208a30f1cf7d591e9c22d03dcc5389f9a69946b3c642b3c3c85c**

Documento generado en 06/10/2022 11:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref.: EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
JHON FREDY TABARES CASTRILLON Vs. JOSE FERNANDO RODRIGUEZ
R.U.N 768344003002-2015-00065-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Octubre 05 del 2022

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 1086

Tuluá – Valle, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL** donde informa sobre los motivos por los cuales no se ha realizado las consignaciones a la cuanta de este despacho judicial, donde comunica que verificado el sistema (LSI) de la Policía Nacional se evidencia que en cumplimiento al oficio No. 0668 del 03/03/2015 proferido por este despacho, el señor JHON FREDY TABARES CASTRILLON figura como REMANENTE, y a la fecha figura activa medida de embargo sobre la quinta parte 20% del excedente del SMLV, registrado en cumplimiento al oficio No. 1254 del 11/10/2012, sin monto limite, proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla, respecto al proceso 2012-00512-00, por lo tanto informan que una vez el demandado tenga capacidad de descuento, se dará cumplimiento a la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ec73ff87bc202264a0f5c90eac7387a7a7eae1e0d72ec56da1873b22c44a50**

Documento generado en 06/10/2022 11:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref.: EJECUTIVO
LUZ DARY ROJAS GUERRA Vs. ADOLFO SANCLEMENTE TASCÓN
R.U.N 768344003002-2022-00157-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Octubre 06 del 2022

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 1093

Tuluá – Valle, octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito precedente de la Superintendencia de Notariado y Registro de esta localidad, donde informa sobre el embargo decretado, sobre el derecho que le pueda corresponder al demandado ADOLFO SANCLEMENTE TASCÓN. Igualmente remite certificado de tradición relacionado con la matrícula inmobiliaria No. 384-5902.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f6ee8e91352e85157d81040ef46ef31c3b496eee9823957eb4ef0e252266ab**

Documento generado en 06/10/2022 11:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo (Efectividad de la garantía real)
JAIME MURILLAS VICTORIA. Vs. JHON FREDY VELA VELA
R.U.N . 768344003002-2022-00002-00

A DESPACHO: Del señor Juez, a fin de informarle que se allega al presente proceso, la diligencia de secuestro realizada por la Inspección Municipal de Policía y Comisiones Civiles de esta localidad, sírvase proveer.

Octubre 05 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretaría

SUSTANCIACIÓN No. 1090

Octubre cinco (05) de dos mil ventidos (2022)

A folio 53-54, la Inspección de Policía Municipal de esta localidad, remite la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, realizada el 15 de septiembre del presente año, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Glosar al presente expediente, la diligencia secuestro realizado por la Inspección de Policía y Comisiones Civiles de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el Art. 34 del C. de P. Civil.

NOTIFIQUESE

MGL

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d233c19b5e96088c9c1ee3fa44af63dcb880452e64299dd207e46237c605807**

Documento generado en 06/10/2022 11:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretaría:

Tuluá, 05 de octubre de 2022

De conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso **de EJECUTIVO**, adelantado por **DARIO LEON LOPEZ FONTAL** contra **RUBEN DARIO TORO FRANCO**, la cual arrojó el siguiente resultado:

NOTIFICACION PERSONAL	\$ 8.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 323.000,00
TOTAL	\$ 331.000,00

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$331.000,00)

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario.

SUSTANCIACION No. 1092

Octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por **DARIO LEON LOPEZ FONTAL** contra **RUBEN DARIO TORO FRANCO**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c184d558f3a0437972f8d5e9082845c746699e8d28db24bbdadfd405ae46316a**

Documento generado en 06/10/2022 11:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede proveniente de la apoderada judicial del demandante, informándole que la liquidación del crédito y de las costas, ascendió a la suma de \$7.065.871.68. Sírvase proveer.

Octubre 05 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 1087
Octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial del demandante, solicita la entrega de depósitos judiciales, que verificada la consulta de la página del Banco Agrario se evidencia que existen títulos judiciales a favor del presente proceso; por ende, resulta procedente dicha entrega. Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de este asunto a favor de la parte demandante, así como los que lleguen con posterioridad hasta la cancelación de la obligación, por conducto de su apoderada judicial, quien tiene facultad para recibir.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Código de verificación: **b415e89077234fb123260f7f8848f192c362d1fec15fa08a2a187316fde89939**

Documento generado en 06/10/2022 11:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Aprehensión y entrega del bien
SCOTIABANK COLPATRIA Vs. JOSE EVIER BARRIOS GARCIA
R.U.N. 768344003002-2022-00248-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer. Octubre 05 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0917
Octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

La procuradora judicial de la entidad demandante, allegó memorial solicitando el levantamiento de la orden de APREHENSION, toda vez que toda vez que el objeto de la presente solicitud se cumplió; por ser legal y procedente se accederá a la solicitud y se ordenará la terminación del presente proceso y el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas KCK438.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. DECLARAR la terminación del presente asunto, propuesto por **SCOTIABANK COLPATRIA** contra **JOSE EVIER BARRIOS GARCIA**, por pago directo.

2°. ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas KCK438, marca CHEVROLET, color BLANCO GALAXIA, Modelo 2020, línea BEAT, de propiedad de **JOSE EVIER BARRIOS GARCIA**.

3°. COMUNIQUESE a la Policía Nacional grupo automotores de la SIJIN, del levantamiento de la medida de retención y aprehensión del vehículo de placas KCK438, a fin de que deje sin efectos legales el oficio No. 0466 del 04/08/2022 por el cual se comunicó lo resuelto en el auto No. 710 del 26/07/2022.

4°. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicator respectivo.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f86b5289baed1fc64cd9b80a5df59bec916aad17dc7d6e9824a20197fa7aebc**

Documento generado en 06/10/2022 11:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.

Octubre 5 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

SUSTANCIACIÓN No. 1085
Agosto (5) de dos mil veintidós (2022)

En ésta, actuación de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO, promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, en contra del señor JUAN GABRIEL GUEVARA GARCIA, en el cual la togada de la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación, así como el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que recae sobre el vehículo con la placa IZK317.

Consecuencialmente, se ordena la cancelación y levantamiento de la medida de aprehensión y entrega, decretada en el auto proferido el 10 de mayo de 2022; la que recae sobre el bien mueble, vehículo identificado con la PLACA IZK317, marca CHEVROLET, motor LCU*162643359*, color BLANCO GALAXIA, servicio PARTICULAR, chasis 9GASA58M0HB035898; automotor sobre el cual se constituyó contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) en favor del GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Adicionalmente, se pone de presente que este estrado judicial desconoce si la medida de aprehensión se ha materializado, ya que no existe registro de ello en el expediente, sin embargo, conforme a lo indicado por la apoderada judicial se identifica que, si se llevó a cabo, por lo que se dispondrá a requerir a la **POLICIA SIJIN AUTOMOTORES**, para que ordene la entrega del vehículo a la parte demandada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- **DECLARAR TERMINADO el PROCESO de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO**, promovido por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A**, en contra del señor **JUAN GABRIEL GUEVARA GARCIA**, por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, así como el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que recae sobre el vehículo con las placas IZK317, marca CHEVROLET, motor LCU*162643359*, color BLANCO GALAXIA, servicio PARTICULAR, chasis 9GASA58M0HB035898, acorde con lo expuesto en la motivación.



2.-ORDENAR la CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA, decretada en el auto proferido el 10 de mayo de 2022 mediante auto No. 0483, comunicado mediante oficio 03 del 20 de mayo de 2022; la que recae sobre el bien mueble, vehículo identificado con placas IZK317, marca CHEVROLET, motor LCU*162643359*, color BLANCO GALAXIA, servicio PARTICULAR, chasis 9GASA58M0HB035898 de propiedad y tenencia del señor **JUAN GABRIEL GUEVARA GARCIA**.

3.-LIBRAR comunicación a la **POLICIA SIJIN AUTOMOTORES** haga sus veces, para que de inmediato proceda a realizar todas las gestiones que sean necesarias, para hacer efectiva, la entrega REAL Y MATERIAL del citado vehículo al señor **JUAN GABRIEL GUEVARA GARCIA**, titular de la cédula de ciudadanía No.94.474.693.

4. sin lugar a condena en costas ya que no se causaron.

N.G.F.

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80552f30a87bd69c0cd6206f5b5e368abb6967aababfc7e0009eb81b108d14bc**

Documento generado en 06/10/2022 11:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, informándole que Scotiabank-Colpatria, Banco W, Banco Finandina, Banco Falabella, Bancolombia, Banco de Bogotá, Bancoomeva, Banco de occidente y Banco Davivienda emitieron respuesta en cuanto a la medida cautelar decreta por este despacho judicial. Sírvase proveer. - Tuluá, octubre 06 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1081
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2022-00294-00.
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADOS: FREDY ARDANY ERAZO GUTIERREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022).

De las respuestas las podemos clasificar así:

Scotiabank-Colpatria	No posee productos
Banco W	Embargo registrado
Banco Finandina	No posee productos
Banco Falabella	No posee productos
Bancolombia	No posee productos
Banco de Bogotá	No posee productos
Bancoomeva	No posee productos
Banco de occidente	No posee productos
Banco Davivienda	No posee productos

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1. PONER EN CONOCIMIENTO** lo manifestado por las entidades anteriormente mencionadas.

V.V

CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e8f26beea73d3ba6fba786bf55844ff98ea4c7015cb4853496453b08da34a9**

Documento generado en 06/10/2022 11:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer. - Tuluá, octubre 06 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1083
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2022-00294-00.
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: FREDY ARDANY ERAZO GUTIERREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte demandante allego memorial mediante el cual le sustituye el poder a ella otorgada, a la Dra. DIANA CAROLINA OTERO GUZMAN, abogada en ejercicio identificada con la C.C 1.144.043.088 y T.P No. 342.847. En virtud de lo regulado en el artículo 75 y 76 del Código General cumple a cabalidad los preceptos señalados en este.

Por otro lado, de la notificación realizada a la parte demandada, se desprende un error involuntario cometido por ella, en el sentido de que si bien la notificación de que trata el Artículo 291 del Código General del proceso se realizó en debida forma, se observa que la dirección mencionada en el encabezado (Cl 25 # 26-43) no es la indicada, ya que este despacho judicial actualmente se ubica en la Calle 28 # 19-38 edificio Bicentenario Plaza de la ciudad de Tuluá.

Pues es un hecho notario que desde el incendio que consumió la sede judicial el pasado 21 de mayo de 2021, los despachos fueron trasladados a donde se ubican actualmente y ello era algo conocido para la togada en la fecha en que se efectuó el envío de la notificación personal esto es septiembre de 2022, lo cual no permite tener por válida la notificación personal.

Mencionado lo anterior, de tener valida esta notificación se estaría vulnerando el debido proceso de la parte demandada. Por lo tanto, se deberá realizar nuevamente la notificación mencionada en acápites anterior con la dirección indicada con el fin de evitar futuras nulidades.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá-Valle

RESUELVE:

1°. **ACEPTAR** la sustitución que del poder hace la Dra. MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO con Tarjeta Profesional No. 66.702, en la persona de la Dra. DIANA CAROLINA OTERO GUZMAN con tarjeta profesional No. 3420847, para que continúe con la representación del demandante en este proceso.

2°. **RECONOCER** personería para actuar a la profesional del derecho Dra. DIANA CAROLINA OTERO GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y portador de la T.P. No. 342.847 del Consejo Superior de la Judicatura, con las mismas facultades en ella conferidas.

3°. **NO TENER** por surtida la notificación personal realizada a la parte demandada el 21 de septiembre de 2022.

4°. **INSTAR** a la apoderada de la parte demandante a realizar nuevamente la notificación personal teniendo en cuenta lo mencionado en la parte considerativa de este proveído.

v.v

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6ecd87ea1d2e6e3e86e045fe72bdef216d871801ddbada03c9488d77c72494f**

Documento generado en 06/10/2022 11:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



S E C R E T A R I A: a despacho del señor Juez, el presente proceso.
Sírvasse proveer.
Octubre 05 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 1088

Tuluá, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la carpeta se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al cálculo de las tasas de interés de plazo y de mora, conforme a los lineamientos instaurados por la entidad reguladora de la materia –Superintendencia Financiera-. Por lo tanto, se aprobará la liquidación practicada en mención.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora en este asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

Jmm

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19df5a034ecf9a4da3502fe435e997094c4261ad763ae8c9cbb6d926f69983e8**

Documento generado en 06/10/2022 11:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>